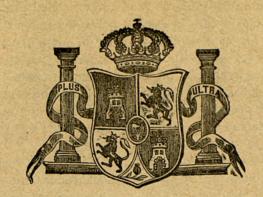
#### PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 147.)

## GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del soldado desertor del batallon expedicionario de Burgos, número 5, Gerónimo Rodriguez Cifuentes, cuya filiacion á continuacion se inserta; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo Señor Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 26 de Mayo de 1898. EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Media filiacion de Gerónimo Rodriguez Cifuentes.

Hijo de Miguel y Andrea, natural de Manzanares, Ayuntamiento de id., provincia de Salamanca, avecindado en Madrid, Juzgado de 1.ª instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, distrito militar del primer Cuerpo, nació en 10 de Junio de 1872, de oficio sirviente, edad 25 años, su religion C. A, R., su estado soltero, su estatura 1'600 milimetros: sus señas, son estas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, señas particulares ninguna, fué filiado como sustituto por cambio de situacion por Galo Catalán Avellano, del alistamiento de Corella (Navarra).

Segun me participa el Alcalde de Susinos, el día 13 del corriente se

ausentó de la casa de Baldomero Gomez, donde servía, la joven Catalina Carpintero, natural de Frandovinez, de 15 años, morena, pelo negro, de estatura regular, viste saya de percal rayada, abrigo de merino malo, pañuelo encarnado acuartillado y zapatos altos con tachuelas, llevándose de la propiedad del citado Baldomero, tres pañuelos, dos de ellos de seda y el otro de lana, y una saya azul de percal con rodapié.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de mencionada joven, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno con los efectos robados.

Burgos 26 de Mayo de 1898. EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Mariano Ovejero Ovejero, ausentado del domicilio paterno el dia 17 del corriente, natural y vecino de Rabanera del Pinar, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueño y de 15 años de edad; viste traje de paño en mediano uso y calza zapatos; tiene una cicatriz desde la sien izquierda hasta el oido de resultas de una quemadura; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno para su entrega á la familia.

Burgos 28 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## Sanidad.

El Alcalde de Cilleruelo de Abajo pone en conocimiento de este Gobierno de que en un rebaño de ganado lanar de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que hago público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes al referido distrito.

Burgos 26 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

El Subdelegado de Veterinaria de este partido pone en conocimiento de mi autoridad que del reconocimiento practicado en el ganado lanar de Riocavia (Albillos) y Granja de Escubilla, que venia padeciendo la enfermedad epizoótica variolosa, se halla en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes á los respectivos distritos municipales.

Burgos 26 de Mayo de 1898. EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Segun consta en comunicacion dirigida á este Gobierno por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Villadiego, del reconocimiento practicado en el ganado vacuno del pueblo de Rebolledo Traspeña, distrito municipal de Villamartin de Villadiego, resulta hallarse padeciendo la enfermedad llamada glosopeda.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 26 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,

## Fernando de Torres y Almunia.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha dirigido á este Gobierno el Alcalde de Quintanilla de la Mata, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de aquel distrito municipal, resulta hallarse en la actualidad sano y limpio de la enfermedad variolosa que venía padeciendo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para cono-

cimiento de los pueblos colindantes al referido distrito.

Burgos 26 de Mayo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

D. FERNANDO DE TORRES y ALMU-NIA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Dámaso Saez, vecino de Ibeas de Juarros, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de piedra caliza blanca con el nombre de «Barga», en termino del pueblo de Atapuerca, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Silo, lindante al Sur fincas labrantías de Manuel del Olmo, Oeste Lorenzo Garrido y por los demás vientos ejidos de terrenos baldios, designando las 4 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de dicho parage del Silo donde se colocará la primera estaca, en direccion Oeste, se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª, desde esta en direccion Norte se medírán 300 metros y se colocará la 3.ª, desde esta en direccion Este se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª, desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta al punto de partida se medirán 400 metros, quedando de este modo cerrado el perimetro de las 4 pertenencias solicitadas

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que transcur-

ridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Mayo de 1898.

Fernando de Torres y Almnuia.

# DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 de Abril último, ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los monte que no revisten carácter de interés general, incoados por los distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero segun se indicaba ya en la mencionada disposicion, hay aun otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos distritos nada han hecho todavia para llevarlos á

Reunidos ya, con respecto á la mayoria de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasion de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervencion general;

S. M. el Rey (q. D. g.), y. en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. l. y se publiquen en el Boletin oficial de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del artículo 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecucion de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

## Montes de los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencíonados, arreglarán la distribucion de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasacion y dispondrá la adjudicacion de los restantes en pública subasta.

2.ª Las subastas se anunciarán en el Boletin oficial de la provincia, y además por edictos en el pue-

blo lugar de la licitacion y en los limítrofes, con treinta dias de antelacion la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, dia y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasacion del disfrute y el monte objeto de este. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicacion, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los enviarán á la Autoridad encargada de presidir el acto, para su union al expediente respectivo.

3.ª La primera subasta, y la segunda en su caso, se anuciarán por la tasacion con que el disfrute figure en los mencionados estados; la tercera y la cuarta con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad; y si ni aun así resultare adjudicacion se hara esta en subasta abierta bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen mas conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasacion exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acempañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasacion en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la pro-

5. A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspeccion facultativa de montes.

tes.
6.ª La aprobacion de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobacion de la Direccion gegeral de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegacion de Hacienda, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Direccion.

7.ª Aprobada la subasta, y dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante à la indemnizacion de los consiguientes daños y párjuicios.

8.ª El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Seccion respectiva y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.ª No se expedirá licencia alguna sin la presentacion de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se haya hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegacion de Hacienda de la provincia.

10. La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duracion y el nombre del adjudicatario.

11. No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corcho, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comision de montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refieren el art. 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspeccion, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12. Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se hará por la referida Comision de montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas, en las cuales se hara constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13. A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, precederá tambien todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11.

En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comision de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda locol si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.

de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como tambien de las á que se refiere la prescripcion 12, se remitirán copias autarizadas por la Comision de montes al Ayudante de la Inspeccion.

15. Para la apreciacion y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en los de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el cap. 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instruccione para el régimen de la Inspeccion facultativa de montes.

16. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durente la ejecucion de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comision de montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiere denunciado oportunamente tales hechos, para los fines prescritos en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

## Montes del Estado.

17. La adjudicacion de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuíto o por el precio de tasacion. La determinacion de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la region respectiva.

18. Son aplicables à los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.\*, 4.\*, 8.\*, 10.\* y 15, integramente; y las restantes, hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

 a) Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Seccion de Propiedades.

b) Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicacion, se hará esta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime mas conveniente la Direccion general de Propiedades, oyendo á la Inspeccion facultativa de montes.

c) A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Seccion de propiedades ó aun representante del mismo, debidamente autorizado.

d) La aprobacion de las subastas sencillas corresponde el Delegado de Hacienda de la provincia.

e) La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato

la constituirá el adjudicatario en la sucursal de la Caja de Depósitos de

la provincia.

no se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios en su caso acrediten haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g) El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consiste en maderas, leñas, resinas ó corchos, los practicará un funcionario facultativo de la Inspeccion sin necesidad de que concurra ningun otro agente de la Administracion.

h) Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes se harán tambien por dichos funcionarios con asistencia de los interesados y de la Guar-

k) Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comision del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, responsables de la buena ejecucion del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspeccion para la expedicion de licencias, entregas

y reconocimientos.

1) El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y y la Comision de montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infraccion ó contravencion cometida, con obligacion al pago de las multas, restitucion y resarcimientos de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

De Real orden lo comunico á V. I. para suconocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1898.=Lopez Puigcerver.=Sr. Director general de Propiedades y

Derechos del Estado.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y demás entidades á quienes afecta las disposiciones contenidas en la Real orden trascrita.

Burgos 21 de Mayo de 1898.=El Delegacion de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

En virtud de órden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Junio próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduria de Hacienda

de esta provincia, á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.º-Remuneratorias y Montepio Militar.

Dia 2.—Jefes y Oficiales y Mesadas de Supervivencia.

Dia 3.—Montepio Civil y Jubila-

Dia 4.—Tropa mensual y cesan-

Dias 6 y 7.—Todas las nóminas y Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaría-Pagaduría precisamente el dia 7, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Mayo de 1898.=

El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó à plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo.

Número del inventa- rio.	Nombre del remalante.	Vecindad.	Importe
100	Comment of the second	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Pesetas.
4062	Marcelino Garcia Linaje.	Cantabrana.	440
4174	Vicente Alonso Martinez.	Cormenzana (Valle Tobalina)	300
	Dámaso Martinez Olmo.	Molina de Ubierna.	338
	Leandro Marron Anda.	Apriano (Alava.)	8004
	Faustino Galarreta Uriarte.	Vitoria.	1510

Burgos 24 de Mayo de 1898. El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que el dia 18 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el pueblo de Revilla Vallejera, la subasta de los bienes embargados y tasados al rematado Valentin Rodriguez Bilbao, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas por consecuencia de la causa seguida contra el mismo por lesiones á Pedro Zamorano, cuyos bienes inmuebles son los siguientes:

Una casa en la Plaza, señalada con el número 16, tasada en 500

Una tierra á la Huerta del Monte, de 2 cuartas, en 200.

Otra al pago de las Monjas, en 80. Un majuelo al pago del Carrascal, de 3 cuartas, en 150.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo de consignar el 10 por 100 del tipo de subasta de cada una de las fincas presentando la cédula personal, y no existiendo título inscripto serán de cuenta del rematante el hacer la titulacion asi como los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 25 de Mayo de 1898.=Victor Garcia Alonso. =Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

## La Puebla de Arganzon.

D. Severo Montoya Ochoa, Secretario del Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Bernabé Corcuera Valderrama, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Luciano Martinez, tambien mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Murguia, término municipal de Zuya (Alava), sobre entrega de un bocoy vacío cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.=En la villa de La Puebla de Arganzon, á 4 de Febrero de 1898, el Sr. D. Guillermo Ocio y Fernandez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil:

Parte dispositiva. = Vistos los artículos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Luciano Martinez, al cual se declara obli-

gado á que haga entrega en término de quinto dia al demandanle del bocoy que le reclama, ó bien 60 pesetas su equivalente en metálico, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se han originado y originen hasta su completa terminacion. Así por esta mi sentencia, que se notificará en su persona al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Jnzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos en el Boletin oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Guillermo Ocio.

Y á los efectos del art. 769 precitado, expido la presente certificacion, que visada por el Señor Juez municipal, firmo en La Puebla de Arganzon á 6 de Abril de 1898. =El Secretario, Severo Montoya. =V.º B.º=El Juez municipal, Guillermo Ocio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras. - Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo de fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el barrio de Zuzones, correspondiente al término municipal de La Vid para la construccion de la carretera de tercer órden de Burgos á La Vid, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 31, del dia 24 de Febrero ultimo, advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministro de Fomento el recurso de alzada que determina el articulo 19 de la ley, es de ocho dias á contar del de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldia del mencionado pueblo y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el articulo 21 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 15 de Mayo de 1898.=El Ingeniero Jefe, M. Martin Campos.

## Aprovechamiento de Aguas.

D. Obdulio Lostau, vecino de esta ciudad de Burgos, solicita concesion para desviar cuatro metros cúbicos de agua por segundo de tiempo del rio Arlanza en el término municipal de Hortigüela y sitio llamado de los Cuchillos de esta provincia, para utilizarla como fuerza motriz á fin de producir energía eléctrica, aplicable á sus diversos usos.

Al efecto, proyecta establecer una presa de dos metros de altura de margen á margen del rio, de cuarenta metros de longitud y con ducir el agua por un canal de 2.885 metros de desarrollo hasta el edificio de máquinas, donde despues de utilizado un salto de diez metros, ocho centimetros, se incorporará el agua al rio, todas las obras que constituyen el proyecto están emplazadas en la margen derecha del rio Arlanza.

Al mismo tiempo se solicita se decrete la imposicion de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto en los terrenos ocupados por las obras.

Todo ello conforme á las disposiciones del proyecto presentado, y que para conocimiento de quien desee exsamínarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este periodico oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar en contra lo verifiquen ante el Gobierno civil de la provincia, en el término de 30 dias, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrccion de 14 de Junio de 1883.

Burgos 25 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, M. Martin Compos.

## Alcaldia de Santa Maria Mercadillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 5 y 12 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Santa Maria Mercadillo 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cipriano Arauzo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaloma para el dia 5 de Junio, á las tres, respecto de vinos comunes, aceites de todas clases y aguardientes, á la venta exclusiva.

## Alcaldia de Merindad de Valdeporres

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenirle, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 22 de

Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

## Alcaldía de Mecerreyes.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados, pues trascurridos no serán oidos.

Mecerreyes 24 de Mayo de 1898. —El Alcalde, Elias Arribas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba.

## Alcaldia de Ibeas de Juarros.

Terminada la matricula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, queda expuesta al público por término de 10 dias, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas.

Ibeas de Juarros 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sargentes de la Lora.

## Alcaldía de Estepar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiendo que este plazo se empezara á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Estepar 27 de Mayo de 1898.= El Alcalde, Cándido Minguez.

Igual aunncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde.

Vallejera.

San Quirce de Riopisuerga.

## Alcaldia de Busto de Bureba.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de reunir además de las condiciones

establecidas en el art. 123 de la ley municipal, la de haber desempeñado alguna Secretaria ú otro cargo análogo, presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

El agraciado tendrá obligacion de fijar su residiencia habitnal en esta villa.

Busto de Bureba 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Inocente Gubia.

## Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 915 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los que se crean adornados de los conocimientos que exige la ley para desempeñar dicho cargo, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en término de 30 dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales no serán admitídas, debiendo advertir que será agraciado en igualdad de circunstancias el que reuna la condicion de contribuyente y vecino del distrito, previo exámen ante una comision del Ayuntamiento.

Junta de Traslaloma 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

## Alcaldia de Isar.

El sabado 21 del corriente se agregó á un rebaño de ganado lanar de este pueblo en el mercado de Pampliega un cordero. La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerle manifestando las señas del mismo, previo pago de su custodia, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se procederá á su venta.

Isar 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Nebreda.

## Alcaldia de Valluércanes.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, dotadas, la primera con 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con 65 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre de cada año, y cuyas dos plazas han de proveerse en un mismo individuo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes antes del dia 5 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Valluércanes 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Cerezo.

## Junta administrativa de Valderrama.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de esta villa, dotada

con 24 fanegas de trigo pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones determinadas por el reglamento, presentarán sus solicitudes á la Junta administrativa de la misma en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valderrama 17 de Mayo de 1898, —El Presidente de la Junta, Eusebio Quintanilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### EDICTO.

La Junta de Patronos de la obrapia del lugar de Villabáscones de Sotoscueva, hace saber: que en el citado pueblo de Villabáscones habrá de vacar una plaza pensionada á favor de jóvenes estudiantes ó artistas, naturales del mismo, de las fundadas por D. Angel de Pereda y su consorte D.ª Maria Juana de Utrilla, y para proceder á su provision, por el presente se llama, cita y emplaza á los que deseen obtenerla, para que en el tiempo que media hasta el 26 de Junio próximo presenten á esta Junta sus solicitudes: advirtiendo que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido 12 años y no pasen de 14, á no ser que se hallen en disposicion de emprender ó seguir la carrera de instruccion primaria, que entonces habrán de tener y no pasar de 16, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho tiempo se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundacion.

Villabáscones de Sotoscueva 26 de Mayo de 1898.—Los Patronos, Tomás Marañon, Santiago Piñera, José Fernandez.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Estereotipia de **POLO**, Burgos, se hallan de venta los impresos para los **Repartos de rústica y urbana** y **Tablas** para su formacion. 6—6

# Carboneo de un monte encinal.

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la estacion del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha estacion conduce á Castrogeriz, hay un monte encinal en disposicion de carbonearse.

Para tratar, con el dueño ó su encargado en dicho Coto. 4-4

## SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.